

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 2003

que modifica la Directiva 95/70/CE del Consejo por la que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de determinadas enfermedades de los moluscos bivalvos

[notificada con el número C(2003) 432]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/83/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 95/70/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por la que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de determinadas enfermedades de los moluscos bivalvos <sup>(1)</sup>, modificada por la Decisión 2001/293/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Directiva 95/70/CE figura la lista de enfermedades graves de los moluscos a las que se aplican determinadas disposiciones relativas al seguimiento y control de las enfermedades, como se establece en dicha Directiva.
- (2) Con el fin de tener en cuenta la evolución de la situación de las enfermedades en la Comunidad y en los terceros países, así como la experiencia práctica y los conocimientos científicos obtenidos durante los últimos años, debe actualizarse la lista de las enfermedades de los moluscos, los agentes patógenos y las especies sensibles del anexo D de la Directiva 95/70/CE.
- (3) Es conveniente prestar especial atención a las enfermedades que podrían causar graves daños en las poblaciones de moluscos si se introdujeran o propagaran dentro de la Comunidad, como las de declaración obligatoria a la Oficina internacional de epizootias (OIE) y las raras o exóticas para la Comunidad.
- (4) Las especies que se indican como «especies hospedadoras sensibles» a las enfermedades y agentes patógenos en cuestión deben ser, al menos, las que figuran en la edición más reciente del Código sanitario internacional para los animales acuáticos de la OIE.

- (5) Es preciso establecer un período para la aplicación de los nuevos requisitos.
- (6) Por lo tanto, conviene modificar en consecuencia la Directiva 95/70/CE.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

El anexo D de la Directiva 95/70/CE se sustituirá por el texto del anexo de la presente Decisión.

### Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 8 de abril de 2003.

### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 332 de 30.12.1995, p. 33.

<sup>(2)</sup> DO L 100 de 11.4.2001, p. 30.

## ANEXO

## «ANEXO D

Enfermedades	Agentes patógenos	Especies hospedadoras sensibles
Bonamiosis	<i>Bonamia exitiosus</i>	<i>Tiostrea chilensis</i> y <i>Ostrea angasi</i>
	<i>Mikrocytos roughleyi</i>	<i>Saccostrea (Crassostrea) commercialis</i>
Marteiliosis	<i>Marteilia sydneyi</i>	<i>Saccostrea (Crassostrea) commercialis</i>
Microcitosis	<i>Mikrocytos mackini</i>	<i>Crassostrea gigas</i> ; <i>C. virginica</i> ; <i>Ostrea edulis</i> ; <i>O. conchaphila</i>
Perkinsosis	<i>Perkinsus marinus</i>	<i>Crassostrea virginica</i> y <i>C. gigas</i>
	<i>Perkinsus olseni/atlanticus</i>	<i>Haliotis ruber</i> ; <i>H. cyclobates</i> ; <i>H. scalaris</i> ; <i>H. laevigata</i> ; <i>Ruditapes philippinarum</i> y <i>R. decussates</i>
Enfermedad MSX	<i>Haplosporidium nelsoni</i>	<i>Crassostrea virginica</i> y <i>C. gigas</i>
Enfermedad SSO	<i>Haplosporidium costale</i>	<i>Crassostrea virginica</i>
Síndrome de marchitamiento de las orejas de mar	<i>Candidatus Xenohaliotis californiensis</i>	Individuos del género <i>Haliotis</i> , entre los que se incluyen el abulón negro ( <i>H. cracherodii</i> ), abulón rojo ( <i>H. rufescens</i> ), abulón amarillo ( <i>H. corrugata</i> ), abulón azul ( <i>H. fulgens</i> ) y abulón chino ( <i>H. sorenseni</i> )

Nota: Las especies hospedadoras sensibles incluyen todas las demás especies que figuran, en lo respecta a los agentes patógenos de que se trata, en la edición más reciente del código sanitario internacional para los animales acuáticos de la oficina internacional de epizootias (OIE).»